

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-10-001-2023-00330-00
Proceso:	EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD ECLESIASTICA
Demandante:	Sandra Milena Isaza Cadavid.
Demandado:	Eloy Enrique Matailo Tacuri
Sentencia:	69 de 2023
Decisión:	SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD ECLESIASTICA.

Mediante Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota, Antioquia, el 01 de junio de 2023 se declaró la **NULIDAD DEL MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre la señora **SANDRA MILENA ISAZA CADAVID** y el señor **ELOY ENRIQUE MATAILO TACURI** se dispuso comunicarlo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica, las causas relativas a la Nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones, una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges, a fin de que este funcionario decrete su ejecución en cuanto los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Fueron anexadas copias auténticas de las partes conclusivas de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota-Antioquia, que refiere al decreto de **NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO** entre los cónyuges **SANDRA MILENA ISAZA CADAVID** y señor **ELOY ENRIQUE MATAILO TACURI** se tiene información que el matrimonio fue registrado ante la Notaria Única de Girardota, Antioquia, con indicativo serial No. 05541453, habrá de ordenarse la inscripción de esta decisión en dicha Notaria como también en el **LIBRO DE VARIOS** de esa misma entidad y, respecto a la Nulidad del vínculo eclesiástico, toda vez que queda disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Los hijos que se hubiesen procreado dentro de esta unión conservan su legitimidad. Así queda atendida en todas sus partes la

decisión religiosa, reconociendo los efectos civiles, conforme manda el artículo 4° de la Ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, Administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR la Ejecución de la Sentencia Definitiva de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO**, contraído por la señora **SANDRA MILENA ISAZA CADAVID** identificada con cedula de ciudadanía nro. 39.358.714 y el señor **ELOY ENRIQUE MATAILO TACURI** identificado con cedula de ciudadanía nro. 0102677861 proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota, el 01 de junio de 2023, matrimonio registrado en la **Notaria Única de Girardota, Antioquia con indicativo serial No. 05541453**

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la sentencia referida, **disuelve el vínculo civil que surge de dicho matrimonio**, recuperando ambas partes su estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Artículo 1820 del Código Civil y los hijos que se hubiesen procreado en esta unión conservan legitimidad.

TERCERO: Para los efectos de los artículos 5 y 12 del Decreto 1260 de 1970 y 1° y 2° del Decreto 2158 del mismo año, se ordena la anotación de esta Sentencia en la **Notaria Única de Girardota, Antioquia con indicativo serial No. 05541453.**, en los respectivos folios de nacimiento de los ex cónyuges.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, expídanse por secretaría del despacho, las copias para su registro y archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza



CERTIFICO: Que la sentencia anterior es notificada por **ESTADOS (CGP) No. 100** fijado hoy **05 DE DICIEMBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario